



**Acta de reunión de trabajo 15/2023**  
**Fecha: 28 de abril de 2023**  
**Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental**

**Acta RTA 15/2023.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las quince horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés. Presentes: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente; licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar y Maestro Higinio Osmín Marroquín Merino, Miembros Propietarios, todos del Tribunal de Ética Gubernamental, con la comparecencia de la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **I. Establecimiento de quórum.** Verificada la existencia de quórum, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, se declara válidamente instalada la presente sesión de trabajo. **II. Aprobación de agenda.** El Presidente del Tribunal informa que mediante memorando 30-CT-UEL-2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la licenciada \_\_\_\_\_, Notificadora de la Unidad de Ética Legal, remitió al Pleno el detalle de los avisos recibidos por medio de los diferentes canales habilitados para tal efecto en el período comprendido del uno al dieciocho de abril de dos mil veintitrés, clasificados con propuesta de avisos para archivo. El Pleno aprueba la agenda y convoca a la Notificadora responsable para la exposición de los avisos clasificados. **III. Fundamento para la clasificación de los avisos.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental “*Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar*”. La normativa exige la existencia de elementos mínimos a partir de los cuales se advierta una posible conculcación a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la ley en alusión, procediendo en tal caso a realizar la investigación preliminar; de lo contrario, a fin de evitar un dispendio de la actividad indagatoria efectuada por el Tribunal, aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, deben ser archivados. **IV. Análisis de avisos.** Los Miembros del Pleno analizan el contenido y propuesta de clasificación de los avisos identificados con las referencias internas:

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	166-adm-2023	Página web	5/4/23	En el presente aviso el informante refiere que la Jefa del Departamento de Comunicaciones y Protocolo de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) ha cometido peculado, uso indebido de fondos, concusión, negociaciones ilícitas, infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos y tráfico de influencias.	La descripción de los hechos es ambigua y general porque en lo que respecta al presunto uso indebido de fondos, el informante no brinda elementos que permitan calificar la conducta como una infracción ética. Por otro lado, los hechos salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada al conocimiento de infracciones a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, y en el presente aviso se hace referencia a una serie de delitos, siendo competencia de otras instancias, de modo que según el art. 80 letra d) del RLEG este Tribunal no puede conocer de tales hechos.
2	167-adm-2023	Página web	5/4/23	En el presente aviso el informante refiere que la Subdirectora de Navegación Aérea de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) ha cometido peculado, uso indebido de fondos, concusión, negociaciones ilícitas, infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos y tráfico de influencias.	La descripción de los hechos es ambigua y general porque en lo que respecta al uso indebido de fondos, el informante no brinda elementos que permitan calificar la conducta como una infracción ética. Por otro lado, los hechos salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada al conocimiento de infracciones a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, y en el presente aviso se hace referencia a una serie de delitos, siendo competencia de otras instancias, de modo que según el art. 80 letra d) del RLEG este Tribunal no puede conocer de tales hechos.
3	168-adm-2023	Twitter	06/04/2023	El informante adjunta fotografía en la que se visualiza un pick up marca Nissan Frontier color azul placas N 14-154 en movimiento en carretera con personas en la parte trasera.	En el presente aviso se advierte que los hechos denunciados son generales e imprecisos, ya que no se brindan elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción de los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que no se cumple el requisito de claridad exigido en el art. 32 numeral tres de la LEG y 76 letra c) del RLEG.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
4	169-adm-2023	Aplicación	06/04/2023	El informante refiere que se está utilizando el vehículo placas N 14-154 para usos personales y adjunta fotografía donde se visualiza un vehículo pick up marca Nissan Frontier con las placas antes referidas con personas en la parte trasera.	En el presente aviso se advierte que los hechos denunciados son generales e imprecisos, ya que no se brindan elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción de los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que no se cumple el requisito de claridad exigido en el art. 32 numeral tres de la LEG y 76 letra c) del RLEG.
5	172-adm-2023	Página web	10/4/23	El informante pone de manifiesto que todos los empleados, incluyendo al juez del Juzgado Primero de Paz de Tejutla (a quienes no se identifican), llegan a trabajar únicamente dos días a la semana desde el año 2021 hasta la actualidad; agrega que se turnan y así unos días llegan unos empleados y otros días los demás, sumando solamente dos días a la semana cada empleado, incluido el juez. Asimismo, el informante expresa que estas actuaciones ocurren desde la llegada de un juez corrupto de apellido ' ' y que esto es del conocimiento de los demás empleados y vigilantes del Centro Judicial de Tejutla.	En el presente aviso se advierte que los hechos narrados constituyen cuestiones disciplinarias y de control interno de la entidad referida, por lo que su conocimiento corresponde a otras instancias, dado que la competencia de este Tribunal se circunscribe a infracciones a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por todo lo anterior este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.
6	173-adm-2023	Página web	10/4/23	El informante pone de manifiesto que todos los empleados, incluyendo a la jueza del Juzgado Segundo de Paz de Tejutla (a quienes no se identifican), llegan a trabajar únicamente dos días a la semana desde el año 2021 hasta la actualidad; agrega que se turnan y así unos días llegan unos empleados y otros días los demás, sumando solamente dos días a la semana cada empleado, incluido la jueza. Asimismo, el informante expresa que estas actuaciones ocurren desde la llegada de una jueza corrupta de apellido ' ' y que esto es del conocimiento de los demás empleados y vigilantes del Centro Judicial de Tejutla. Agrega que estos hechos ocurren desde el año 2021 al presente año.	En el presente aviso se advierte que los hechos narrados constituyen cuestiones disciplinarias y de control interno de la entidad referida, por lo que su conocimiento corresponde a otras instancias, dado que la competencia de este Tribunal se circunscribe a infracciones a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por todo lo anterior este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
7	174-adm-2023	Página web	11/4/23	El informante denuncia a dos personas (a quienes se identifican), siendo uno de ellos Regidor Suplente de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada, Usulután, por contratación de familiares, en este caso de primos, expresando que la contratación se dio desde el día 17 de enero del corriente año en el cargo de responsable de proyección social.	La descripción de los hechos es ambigua y confusa puesto que no es clara la identificación del presunto infractor y del familiar supuestamente contratado, ni se brindan condiciones de modo en que presuntamente ocurrieron los hechos. Por otro lado, el cargo de regidor suplente referido por su naturaleza sólo es ejercido en sustitución del propietario, y en la narración de los hechos no se hace mención de que se haya cometido la presunta infracción al ser llamado a suplir. De lo anterior deviene que el presente aviso no cumple con los requisitos de claridad exigidos por los artículos 32 numerales 2 y 3 de la LEG y 76 letra b) y c) del RLEG, por lo que no puede ser del conocimiento de este Tribunal.
8	175-adm-2023	Página web	11/04/2023	El informante refiere que, en la oficina de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, el Administrador de Contratos (a quien se identifica) hace actividades de su empresa personal y recibe a clientes en la municipalidad.	En el presente aviso se advierte que los hechos denunciados son generales e imprecisos, ya que no se brindan elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción de los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que no se cumple el requisito de claridad exigido en el art. 32 numeral tres de la LEG y 76 letra c) del RLEG.
9	176-adm-2023	Página web	11/04/2023	El informante manifiesta que el encargado de Arte y Cultura de la Alcaldía Municipal de Guazapa, departamento de San Salvador (a quien se identifica) desde la unidad que representa lanzó un concurso de alfombras que habrían de ser premiadas, pero él participó en la elaboración de una titulada "Señor de la Misericordia", ubicada en el casco urbano, por la que recibe remuneración extra y además fue jurado del mismo, hecho ocurrido el día 07 de abril del corriente año. Se adjunta imagen del afiche que anuncia el concurso.	En el presente aviso se advierte que los hechos denunciados son generales e imprecisos, ya que no se brindan elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción de los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que no se cumple el requisito de claridad exigido en el art. 32 numeral tres de la LEG y 76 letra c) del RLEG.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
10	177-adm-2023	Aplicación	11/4/23	El informante pone de manifiesto que un fontanero de la Alcaldía Municipal de Tejutla (a quien se identifica) utiliza la motocicleta institucional para cargar "sacate" para vacas y "deja de echar el agua por hacer sus cosas personales"; agrega que tales actuaciones están grabadas en las cámaras de la institución.	La descripción de los hechos es imprecisa y ambigua puesto que no se detallan elementos que permitan calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, dado que no hay claridad en el detalle de las supuestas actividades personales que realiza el presunto infractor, incumpliendo el requisito de claridad exigido por los artículos 32 numeral 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso.
11	178-adm-2023	Aplicación	11/4/23	El informante refiere que un fontanero de la Alcaldía Municipal de Tejutla (a quien se identifica) se ha apropiado de dos lotes de terreno nacional junto a su casa para tener vacas, utilizándolos como corral. Agrega que esto ocurrió el 11 de enero del año 2017.	Los hechos denunciados salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada al conocimiento únicamente de infracciones a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que según el art. 80 letra b) y d) del RLEG, este Tribunal no puede conocer del mismo. Además, según el aviso los hechos denunciados ocurrieron el día 11 de enero del año 2017, de modo que ya transcurrieron más de cinco años desde la fecha en que presuntamente se cometió el hecho, por lo que se ha cumplido el término de prescripción regulado en el art. 49 de la LEG; por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.
12	179-adm-2023	Aplicación	11/4/23	El informante pone de manifiesto que un fontanero de la Alcaldía Municipal de Tejutla (a quien se identifica) vende el cloro que le dan para el tratamiento del agua del casco urbano y él lo vende a otro fontanero del cantón "Concepción" (a quien se identifica) a un precio más bajo y suministrando menos al agua de la institución para la cual él trabaja. Agrega que esto ocurrió el 11 de abril del año 2020.	Los hechos ya fueron diligenciados en procedimiento administrativo sancionador con referencia 147-A-22.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
13	180-adm-2023	Facebook	12/4/23	El informante pone de manifiesto que un fontanero de la Alcaldía Municipal de Tejutla (a quien se identifica) utiliza la motocicleta para cargar "sacate" para las vacas en horas laborales y se dedica al trabajo personal.	Ya fue conocido en el aviso con referencia <b>177-adm-2023</b> .
14	182-adm-2023	Aplicación	12/4/23	El informante pone de manifiesto que una Magistrada de la Cámara de la sección del Centro de San Salvador (a quien se identifica) favorece en los casos de familia a un ex juez del primero de familia (a quien no se identifica), satisfaciendo intereses personales del mismo y no tutelando derechos de una adulta mayor. Agrega como fecha de ocurrencia de los hechos el día 30 de septiembre del año 2022.	Los hechos denunciados en el presente aviso son ambiguos y generales puesto que no se brindan elementos suficientes para poder calificar la conducta como una posible transgresión a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, dado que no se detallan condiciones de tiempo y modo en que ocurrieron las presuntas infracciones, por tanto, el aviso no cumple con los requisitos de claridad exigidos por los arts. 32 ordinal 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG.
15	183-adm-2023	Aplicación	12/4/23	El informante expresa que una Magistrada de la Cámara de la Sección del Centro de San Salvador (a quien se identifica) favorece casos de familia a favor de un ex juez de lo primero de familia (de quien sólo identifica su apellido) argumentando que él ha sido amigo de tesis de las dos magistradas y que se deben favores satisfaciendo intereses personales del mismo, "dejando a un lado la protección de los más indefensos".	Los hechos denunciados en el presente aviso son ambiguos y generales puesto que no se brindan elementos suficientes para poder calificar la conducta como una posible transgresión a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, dado que no se detallan condiciones de tiempo y modo en que ocurrieron las presuntas infracciones, por tanto, el aviso no cumple con los requisitos de claridad exigidos por los arts. 32 ordinal 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG.





No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
16	184-adm-2023	Página web	12/4/23	<p>El informante denuncia "posible corrupción" en la gestión del representante del departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, departamento de San Salvador (a quien se identifica) "por no aplicar el mismo interés que se cumpla el reglamento de las disposiciones legales del Código Municipal en el art. 4 numeral 23". El caso que expone el informante en el aviso hace referencia a lo que considera como posible corrupción con respecto al desalojo de una galera ubicada en la colonia Los Ángeles de los Planes de Renderos y argumenta que el denunciado y la administración actual quieren quedarse con toda esa parte de la calle porque no han procedido con la misma insistencia que en otros casos.</p>	<p>El presente aviso no cumple con los requisitos de claridad exigidos por los arts. 32 numeral 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG puesto que la narración de los hechos es ambigua y general, basada en suposiciones y hace referencia a conductas que no constituyen una transgresión a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, siendo la competencia de este Tribunal limitada únicamente a posibles infracciones éticas, por tanto, según el art. 80 letra b) del RLEG, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.</p>
17	185-adm-2023	Comisión de Ética	13/04/2023	<p>La Comisión de Ética del Ministerio de Economía pone de manifiesto que, según investigación interna, el vehículo placas P 285-416, propiedad del Jefe de Seguridad Interna y Transporte del Ministerio de Economía (a quien se identifica), fue visto el día 7 de marzo del presente año en el taller de mantenimientos preventivos del Ministerio de Economía, realizándole actividades mecánicas correctivas y de reparación.</p>	<p>Los hechos ya están siendo diligenciados en el procedimiento administrativo sancionador con referencia <b>36-D-23</b>.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
18	186-adm-2023	Personal	14/4/23	<p>El informante pone de manifiesto que la Gerente de Recursos Humanos y la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal, ambas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (a quienes se identifican), con el conocimiento y aval de la Directora Presidente del ISBM (a quien se identifica) están utilizando indebidamente los fondos del ISBM para el pago de "liquidaciones", "indemnizaciones" o "pago de pasivo laboral" y expresa el informante que ese dinero lo han utilizado para hacer que los empleados del Instituto sean desmejorados, ya que con esa "liquidación" generan registros y documentación como si la relación laboral se diera por terminada y luego les hace una contratación en la que se les modifica, entre otras cosas, el nombre del cargo, condiciones (interinato de 3 meses), salarios, etc.</p>	<p>Los hechos narrados en el presente aviso no constituyen una infracción ética por no transgredir técnicamente un deber o prohibición ética regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, sino que hacen referencia a cuestiones de derecho laboral, lo cual sale de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual se limita a posibles transgresiones éticas en los términos señalados por la LEG. Por tanto, según el art. 80 letra b) del RLEG, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.</p>
19	187-adm-2023	Personal	14/4/23	<p>El informante pone de manifiesto que los días 31 de marzo, 11 y 14 de abril del presente año, se solicitó orientación a un servidor público de la Alcaldía Municipal de la Herradura, departamento de La Paz (a quien se identifica), por medio de llamadas telefónicas, para poder gestionar permisos y documentación que se necesitan para abrir un restaurante en la Herradura como parte de proyectos de inversión, pero el referido servidor público no atiende, ni brinda ningún tipo de información y orientación. Además, el informante refiere que fueron amenazados por el citado servidor público que, en caso de abrir, les impondrá multas y sanciones.</p>	<p>Los hechos narrados en el presente aviso no constituyen una infracción ética puesto que no están circunscritos a una transgresión a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, lo cual es un requisito indispensable de procedencia del aviso según los artículos 30 primer inciso de la LEG, 69 y 80 letra b) del RLEG, y además los hechos hacen referencia a cuestiones disciplinarias de la municipalidad referida; por todo lo anterior, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.</p>



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
20	188-adm-2023	Página web	15/4/23	El informante refiere que una diputada de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) ha incumplido el principio de decoro del servicio público establecido en la Ley de Ética Gubernamental, al proferir expresiones indecorosas en una plenaria.	Los hechos narrados en el presente aviso no constituyen una infracción ética puesto que no están circunscritos a una transgresión a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, lo cual es un requisito indispensable de procedencia del aviso según los artículos 30 primer inciso de la LEG, 69 y 80 letra b) del RLEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del mismo.
21	191-adm-2023	Página web	18/4/23	El informante pone de manifiesto que la Coordinadora de la Unidad Coordinadora del Proyecto Creciendo Saludables Juntos (UCPCSJ) del Ministerio de Salud (a quien se identifica) pretende adjudicar una licitación pública a una empresa que no cumple con el requisito de experiencia técnica porque no ha completado al menos cinco contratos similares para equipos dentales o médicos con un valor mínimo de USD\$ 831,600 cada uno.	Los hechos narrados en el presente aviso no constituyen una infracción ética por no transgredir un deber o prohibición ética regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, sino que hacen referencia a materia de licitaciones públicas, lo cual sale de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual se limita a posibles transgresiones éticas en los términos señalados por la LEG. Por tanto, según el art. 80 letra b) del RLEG, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.

**V. Decisión.** Habiéndose analizado y deliberado sobre la información proporcionada en los avisos detallados, el Pleno del Tribunal **ACUERDA:** 1- *Archívense* los avisos detallados en el apartado precedente de conformidad con la clasificación propuesta; 2- *Publíquese* la presente Acta a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. El doctor Castaneda Soto declara finalizada la reunión de trabajo, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.




